

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 22 de sept.-23 de 2023, Informe, A su despacho el presente proceso informando que se libró mandamiento de pago en fecha 9 de agosto de 2023 por la suma de \$96.303.438,53. De ahí que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó memorial denominado “CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA”. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 13 y el 22 de septiembre del año en curso, por causa del ataque cibernético sufrido por las plataformas de la Rama Judicial Provea.

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
ELSIE MAY INFANTE INFANTE CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

RAD: 47-001-31-05-002-2021-00033-00

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES propuso dentro del memorial allegado las excepciones de “FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO” y “BUENA FE”, sin embargo, a voces del numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se estipula que:

*“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”* (negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, debido a que el mandamiento de pago en cuestión tiene como fundamento la sentencia emitida por este Despacho en calenda 15 de septiembre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Santa Marta en decisión del 31

de enero de 2023; mal haría esta Juzgadora en decidir sobre excepciones diferentes a las que se encuentran consagradas en el artículo antes citado, en consecuencia, como la parte demandada no propuso excepciones susceptibles de estudio, sígase adelante con la ejecución.

Manténgase el presente proceso en la secretaría hasta que las partes presenten la liquidación del crédito.

Se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 85/100 (\$9.630.343,85).

TÉNGASE a la doctora HEYDIS JULIETH MARTÍNEZ MURILLO como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a05534baf66042a718953e093ea93a49536639956a3ffe9c9be61464e5929e**

Documento generado en 26/09/2023 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>